

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 35-2017-0460

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede y decidir lo pertinente sobre el relevo como auxiliar de la justicia, el memorialista allegue copia de la diligencia de secuestro en donde fue designado como secuestre, toda vez que la misma no obra dentro del plenario.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

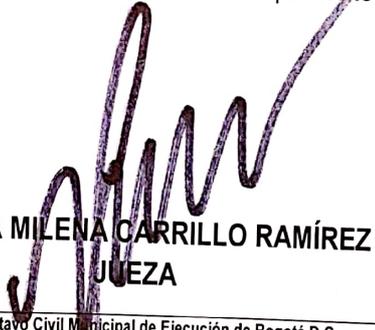
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 53-2017-1657

En atención a la solicitud que precede, Secretaría a costas de la parte interesada, expida copia del auto adiado del 17 de febrero de 2020, militante a folio 152, con la respectiva constancia.

De otro lado y respecto del remate del bien embargado y el estado del proceso, Secretaría asigne cita presencial para la revisión del expediente de manera física.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 23-2017-1367

Reconócese personería jurídica al abogado **Luis Orlando Benavides Rodríguez**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder visible a folio 96 de este cuaderno.

De otro lado, tenga en cuenta el peticionario que el título judicial que reclama, ya fue elaborado, tal y como se avisa a folio 92 de este cuaderno, el mismo puede ser cobrado de manera directa ante el **Banco Agrario de Colombia**.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 022-2017-01488

Vista la solicitud que antecede, secretaría, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2019-00026, se encuentran a órdenes del **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

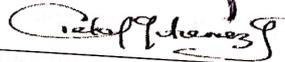
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 034-2017-00915

Vista la solicitud a folio 81 del cuaderno principal, Secretaría ofíciase **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar los títulos que se encuentran consignados por cuenta del proceso 2017-00915 y proceda a convertir la totalidad de aquellos, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

En cuanto la solicitud obrante a folio 85, se pone en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos elaborado por la secretaría a folio 75.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

|   |
|---|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021<br/>Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p> |
|---|

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 037-2017-01288

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 64 y 65 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por el **Banco de Occidente S.A.** -cedente-, a favor de **RF Encore** en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Eduardo García Chacón**.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 01-2017-0153

No se accede a la solicitud que precede, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado del 18 de febrero de 2021, militante a folio 80 de este cuaderno, sea decir, téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentra reconocida la abogada **Lina Maryerli Zambrano Guerrero** y por ende, no se puede dar trámite a la sustitución presentada, como tampoco a la liquidación del crédito aportada con anterioridad.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado 1247 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 086-2017-00309

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del vehículo automotor de placas **IXU-935, imovilizado en el parqueadero Almacenamiento de vehículos por embargo La Principal**. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

**Por Secretaria reemítasele al interesado de forma virtual el despacho comisorio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 040-2017-01826

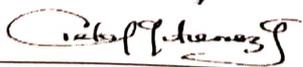
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Hugo Márquez Montoya** –folio 72 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 042-2017-00908

---

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio **O-0221-2767** emanado por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**-folio 57 cd. 2-

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2017-01201

Previo a resolver se insta a la abogada **Ángela Bermúdez Córdoba** para que informe el trámite dado al oficios **28874** retirado el 10 de febrero de 2020-folio 1-cd.2-, mediante el cual se ordena oficiar a la **Alcaldía Local de Kennedy**.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2017-01201

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por el señor **Mauricio Alejandro Pérez Jaimes**, el memorialista deberá acreditar su derecho de postulación o actuar por intermedio de apoderado judicial, en punto que las presentes diligencias son de menor cuantía y debe actuar a través de abogado.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 037-2017-01208

Vista la solicitud a folio 118 del cuaderno principal, por Secretaría, corrija el despacho comisorio **0007** –ver folio 47 cd.2- en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria de la cuota parte del bien inmueble a secuestrar, corresponde a **50N-20016678** y no 50S-952942 como quedó en la parte inferior del citado despacho comisorio.

Direcciónese la comisión al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro decretada en este asunto.

**El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

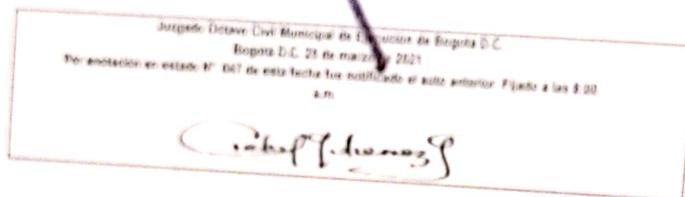
*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo*

podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 85-2017-1122

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría a costas de la parte interesada, expida las copias solicitadas en el escrito que precede, con la respectiva constancia.

De otro lado, respecto de la entrega del vehículo a la parte demandante, téngase en cuenta que por auto adiado del 10 de septiembre de 2020, militante a folio 99 del expediente, se requirió para tal fin la presentación de una póliza, la cual a la fecha no ha sido allegada.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma manuscrita]*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 06-2017-0753

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 11 de marzo de 2021, visible a folio 165 del cuaderno de medidas cautelares, no fue suscrito por el titular del Despacho, y a fin de evitar futuras nulidades el Juzgado dispone:

**Dejar sin valor ni efecto el auto del 11 de marzo de 2021 -folio 165 cd. 1.**

De otro lado, vista las solicitudes que anteceden-folios 146 y 151 cd. 2-, se les pone de presente los memorialistas el informe secretarial obrante a folio 140 de este cuaderno, mediante el cual se advierte que existen dos órdenes de pago con los números 2021001606 y 2021001607 a favor de los señores **César Fernando Losada Gómez y Claudia Yulissa Cepeda Díaz.**

Así las cosas, y en virtud de la Circular PCSJC20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se conmina a las personas anteriormente señaladas para que se acerquen directamente al Banco Agrario de Colombia, con el fin de materializar la entrega de los dineros que se relacionan en las referidas órdenes de pago.

Notifíquese,

**SANDRA MELBA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 030-2017-01294

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el apoderado de la parte actora-folio 143 cd. 1-, quien indica que la obligación que aquí se ejecuta en la actualidad no se encuentra a paz y salvo.

Ahora, en atención a lo solicitado por Secretaría, remítase de manera virtual a la parte demandante, copia de la documental obrante a folios 105 a 111.

Por último, agréguese en autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el **Banco Agrario de Colombia** a folios 145 a 152 del cuaderno principal, para los fines pertinentes a que haya lugar.

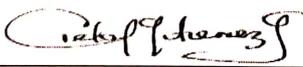
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha (se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.)



n mo

745

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT 860 037 830-8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

00757 10-MAR-21 11:44

00757 10-MAR-21 11:44

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ MPAL.

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

0-30  
Despacho  
2551-100-8  
laurel  
F

Asunto: Respuesta PQR No. 1508234

OFICIO No. O-0221-6256

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001400303020170129400 iniciado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. NIT 860.007.327-5 contra OSCAR MANUEL RUEDO SOTELO C.C. 19.269.306(Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Adicionalmente, le informamos que el Acuerdo PSAA139984, artículo 46, literal 3 establece lo siguiente:

Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes.

El PCSJA17-10678 artículo 3 "Gestiones a cargo de los juzgados que remiten" numeral 7 establece lo siguiente:

A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

Por lo anterior, la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos los títulos a través del Portal Web de Depósitos Judiciales.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • (571) 598 8500  
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 8600137000-8  
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: (571) 882 1400



| DEMANDADO: RUEDA SOTELO |            |                                   |                               | OSCAR MANUEL                   |  | ESTADO        |
|-------------------------|------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--|---------------|
| T                       | Identific. | Estado Fec.Emis Vir. del Depósito | Numero del Título             | Juzgado                        |  |               |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180327       | 343.721,00 4 00010 0006524433 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180423       | 343.721,00 4 00010 0006569362 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180525       | 343.721,00 4 00010 0006624782 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180625       | 343.721,00 4 00010 0006675546 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180727       | 343.721,00 4 00010 0006735190 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180829       | 343.721,00 4 00010 0006791133 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20180926       | 343.721,00 4 00010 0006834275 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20181023       | 343.721,00 4 00010 0006876451 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20181123       | 343.721,00 4 00010 0006926489 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20181221       | 343.721,00 4 00010 0006975786 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008104 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008105 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008106 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008107 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008115 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008116 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008117 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190117       | 343.721,00 4 00010 0007008118 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20190121       | 364.358,00 4 00010 0007012061 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 CanCnv 20190219       | 364.358,00 4 00010 0007056996 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190227       | 343.721,00 4 00010 0007064857 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | NO APLICA     |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190227       | 343.721,00 4 00010 0007064858 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190227       | 364.358,00 4 00010 0007064859 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190227       | 364.358,00 4 00010 0007064860 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190326       | 364.358,00 4 00010 0007106062 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190425       | 364.358,00 4 00010 0007155674 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190528       | 364.358,00 4 00010 0007206403 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190626       | 364.358,00 4 00010 0007246374 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190722       | 364.358,00 4 00010 0007288741 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |
| 3                       | 1          | 00019269306 ImpEnt 20190821       | 364.358,00 4 00010 0007333681 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA |  | SIN CONFIRMAR |

Oficina de Transición  
Civil  
11.1 MAR 2021

|                 |                 |            |                    |                                |               |
|-----------------|-----------------|------------|--------------------|--------------------------------|---------------|
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20190924 | 364.358,00 | 4 00010 0007384669 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20191022 | 364.358,00 | 4 00010 0007424517 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20191120 | 364.358,00 | 4 00010 0007466685 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20191217 | 364.358,00 | 4 00010 0007512911 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200129 | 403.752,00 | 4 00010 0007561034 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200225 | 403.752,00 | 4 00010 0007595934 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200330 | 403.752,00 | 4 00010 0007647017 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200427 | 403.752,00 | 4 00010 0007667312 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200526 | 403.752,00 | 4 00010 0007692496 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200624 | 403.752,00 | 4 00010 0007718182 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200722 | 403.752,00 | 4 00010 0007748965 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200821 | 403.752,00 | 4 00010 0007775401 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20200923 | 403.752,00 | 4 00010 0007804836 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20201023 | 403.752,00 | 4 00010 0007833534 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20201127 | 403.752,00 | 4 00010 0007874664 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20201221 | 403.752,00 | 4 00010 0007898768 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20210128 | 417.913,00 | 4 00010 0007930587 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 | ImpEnt 20210223 | 417.913,00 | 4 00010 0007953275 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

| DEMANDANTE: ENTIDAD |               | FINCOMERCIO                       |                   | ESTADO       |                    |                                |               |
|---------------------|---------------|-----------------------------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|---------------|
| T                   | TI Identific. | Estado Fec.Emis Vir. del Depósito | Numero del Título | Juzgado      |                    |                                |               |
|                     |               | DEMANDADO: RUEDA SOTELO           |                   | OSCAR MANUEL |                    |                                |               |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180327   | 343.721,00   | 4 00010 0006524433 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180423   | 343.721,00   | 4 00010 0006569362 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180525   | 343.721,00   | 4 00010 0006624782 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180625   | 343.721,00   | 4 00010 0006675546 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180727   | 343.721,00   | 4 00010 0006735190 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180829   | 343.721,00   | 4 00010 0006791133 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20180926   | 343.721,00   | 4 00010 0006834275 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20181023   | 343.721,00   | 4 00010 0006876451 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20181123   | 343.721,00   | 4 00010 0006926489 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20181221   | 343.721,00   | 4 00010 0006975786 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008104 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008105 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008106 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008107 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008115 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008116 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008117 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190117   | 343.721,00   | 4 00010 0007008118 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20190121   | 364.358,00   | 4 00010 0007012061 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | CanCnv 20190219   | 364.358,00   | 4 00010 0007056996 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | NO APLICA     |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190227   | 343.721,00   | 4 00010 0007064857 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190227   | 343.721,00   | 4 00010 0007064858 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190227   | 364.358,00   | 4 00010 0007064859 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190227   | 364.358,00   | 4 00010 0007064860 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190326   | 364.358,00   | 4 00010 0007106062 | 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190425   | 364.358,00   | 4 00010 0007155674 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190528   | 364.358,00   | 4 00010 0007206403 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190626   | 364.358,00   | 4 00010 0007246374 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3                   | 1             | 00019269306                       | ImpEnt 20190722   | 364.358,00   | 4 00010 0007288741 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |

|                                 |            |                    |                                |               |
|---------------------------------|------------|--------------------|--------------------------------|---------------|
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20190821 | 364.358,00 | 4 00010 0007333681 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20190924 | 364.358,00 | 4 00010 0007384669 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20191022 | 364.358,00 | 4 00010 0007424517 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20191120 | 364.358,00 | 4 00010 0007466685 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20191217 | 364.358,00 | 4 00010 0007512911 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200129 | 403.752,00 | 4 00010 0007561034 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200225 | 403.752,00 | 4 00010 0007595934 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200330 | 403.752,00 | 4 00010 0007647017 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200427 | 403.752,00 | 4 00010 0007667312 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200526 | 403.752,00 | 4 00010 0007692496 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200624 | 403.752,00 | 4 00010 0007718182 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200722 | 403.752,00 | 4 00010 0007748965 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200821 | 403.752,00 | 4 00010 0007775401 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20200923 | 403.752,00 | 4 00010 0007804836 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20201023 | 403.752,00 | 4 00010 0007833534 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20201127 | 403.752,00 | 4 00010 0007874664 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20201221 | 403.752,00 | 4 00010 0007898768 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20210128 | 417.913,00 | 4 00010 0007930587 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |
| 3 1 00019269306 ImpEnt 20210223 | 417.913,00 | 4 00010 0007953275 | OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA | SIN CONFIRMAR |

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1508234

OFICIO No. O-0221-6256

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001400303020170129400 iniciado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. NIT 860.007.327-5 contra OSCAR MANUEL RUEDO SOTELÓ C.C. 19.269.306(Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Adicionalmente, le informamos que el Acuerdo PSAA139984, artículo 46, literal 3 establece lo siguiente:

Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes.

El PCSJA17-10678 artículo 3 "Gestiones a cargo de los juzgados que remiten" numeral 7 establece lo siguiente:

A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

Por lo anterior, la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos los títulos a través del Portal Web de Depósitos Judiciales.

*Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C. • Colombia • +571 574 8500  
servicio@bancogrario.gov.co • www.bancogrario.gov.co • NIT 860.007.327-5  
Dirección General Bogotá • Carrera 8 No. 35 - 43 • Código Postal 110121 • PBX +571 382 1400



**El campo es de todos** Minagricultura

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 27-2017-0883

Toda vez que la parte actora dentro del término concedido en auto del 04 de marzo de 2021 –folio 6 cd. 2-, no subsanó la demanda, el Despacho dispone:

**Rechazar** la presente acción, conforme a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

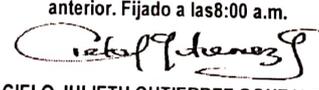
Por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

|   |
|---|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021<br/>Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p> |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 6-2017-0383

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> (**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 030-2017-00008

Previo a resolver, se requiere al abogado **José Iván Suarez Escamila**, para que aclare el poder especial conferido mediante escritura pública 1333 del 31 de julio de 2020, como quiera que el mismo fue otorgado a favor de **Jaime Suarez Escamilla** representante legal de Gesticobranzas y no al profesional del derecho que aquí eleva la solicitud.

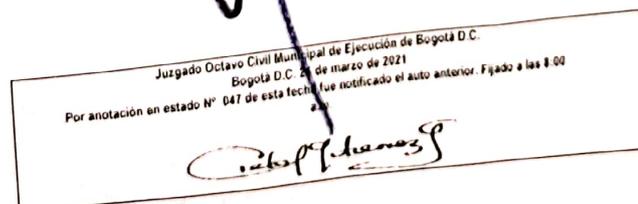
Por otro lado, deberá allegar poder especial para el presente asunto, otorgado por el demandante **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, recuérdese que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados conforme lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 17-2017-0689

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría actualice el oficio No. 0632 del 26 de febrero de 2018, visible a folio 11 del presente cuaderno.

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

|  |
|--|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021<br>Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br><br>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 17-2017-0689

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 71 a 73 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2017-01162

---

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, **actualícese** el oficio **No 04562-17S**, mediante el cual se comunica el decreto de la medida cautelar ordenada por auto de data 22 de noviembre de 2017 –folio 2 cd.2-, para que la parte interesada proceda a su trámite.

**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

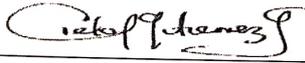
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2017-01162

En atención a la solicitud que precede por Secretaría, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-01162 se encuentran a órdenes del **Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Por Secretaría remítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Por otro lado, Secretaría, proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante

**Notifíquese (2),**

**SANDRA MILENA DARRILO RAMÍREZ**  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.